CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RA-TP-05/2026

RECURRENTE: MAYRA DENEB CHACÓN ELÍAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AMBAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO EN GENERAL
P r e s e n t e.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL MEDIO DEL IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR LA CIUDADANA MAYRA DENEB CHACÓN ELÍAS, COMO ASPIRANTE A INTEGRAR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HERMOSILLO, SONORA POR SU PROPIO DERECHO, MEDIANTE EL CUAL SE IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"EL ACUERDO IEE/COYLE-003/2026, APROBADO EL 10 DE OCTUBRE DE 2026 ..., EN LA PARTE QUE APRUEBA EL LISTADO FINAL DE PERSONAS ASPIRANTES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES Y DOCUMENTALES; MI INCLUSIÓN EN EL ANEXO 2 ..., CORRESPONDIENTE A HERMOSILLO; Y LA COMUNICACIÓN DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2026 MEDIANTE LA CUAL SE ME INFORMÓ QUE NO CONTINÚO A LA SIGUIENTE ETAPA PORQUE, SEGÚN LA AUTORIDAD, NO HABRÍA SIDO SUBSANADO UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO", Y ATRIBUYÉNDOSELO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AMBAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: CON FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS SE EMITIÓ AUTO EN EL EXPEDIENTE RA-TP-05/2026, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN EL CUAL, A LA LETRA DICE:

"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto el estado procesal que guardan los autos del medio de impugnación presentado por la ciudadana Mayra Deneb Chacón Elías, como aspirante a integrar el Consejo

Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, se le tiene identificando como acto impugnado lo siguiente: "El Acuerdo IEE/COYLE-003/2026, aprobado el 10 de octubre de 2026 …, en la parte que aprueba el listado final de personas aspirantes que no cumplen requisitos legales y documentales; mi inclusión en el Anexo 2 …, correspondiente a Hermosillo; y la comunicación de fecha 11 de octubre de 2026 mediante la cual se me informó que no continúo a la siguiente etapa porque, según la autoridad, no habría sido subsanado un requerimiento dentro del plazo estipulado", y atribuyéndoselo a la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, así como a la Secretaría Ejecutiva, ambas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; mismo que por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ***se admite*** *como Recurso de Apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 322, párrafo segundo, fracción II, de la citada ley electoral.*

En consecuencia, por ser el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracción VIII y 331, de la Ley electoral local, se ***admiten*** *las siguientes probanzas ofrecidas y aportadas por la parte actora:*

- ***Documental:*** *Copia simple de Acuse FC-8 de recepción de documentos, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, correspondiente a la ciudadana Mayra Deneb Chacón Elías (f.17).*
- ***Documental:*** *Copia simple de comunicado de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, fechado el 11 de octubre de 2026, mediante la cual se informa que la actora no continúa por supuestamente no haber subsanado un requerimiento dentro del plazo (f.16).*
- ***Documental:*** *Copia certificada de acuerdo IEE/COYLE-003/2026, aprobado el diez de octubre de dos mil veintiséis, así como su anexo 2, mismos que obran en el expediente, al haber sido remitidos por la autoridad responsable (ff.029-065).*
- ***Documental:*** *Copia simple de formato 2, con datos curriculares a nombre de la ciudadana Mayra Deneb Chacón Elías, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis (f.18).*
- ***Instrumental de Actuaciones:*** *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente, en todo lo que favorezca a sus intereses.*
- ***Presuncional legal y humana:*** *Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.*

No pasa desapercibido por este Tribunal que, la actora exhibe la documental consistente en:

- ***Documental:*** *Copia simple de credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de la ciudadana Mayra Deneb Chacón Elías (f.19).*

La cual, se advierte que no fue ofrecida expresamente como prueba, sin embargo, dado que la citada documental se encuentra anexada al referido escrito, con fundamento en el artículo 331 de la referida Ley electoral local, se tienen por ***admitida****.*

En cuanto a la petición descrita en su capítulo VI de la demanda, donde la parte actora solicita requerir al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto que nos remita los siguientes documentos: a) expediente íntegro; b) dictamen individual de validación; c) requerimiento o prevención supuestamente formulado; d) correo

electrónico íntegro con metadatos y constancia de entrega/recepción; e) bitácoras del portal o sistema relativas al folio; f) documentos que la actora hubiera presentado para solventar; g) identificación exacta del requisito que se tuvo por incumplido; y h) fundamento y cómputo del plazo que la autoridad consideró aplicable, se advierte que el expediente señalado en el inciso a), obra en autos, al haber sido remitido por la autoridad responsable. En cuanto al resto de las constancias solicitadas, ***no ha lugar*** *acordar de conformidad, toda vez que no se justificó que las haya solicitado previo a la presentación de la demanda a un órgano o autoridad competente, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 327, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.*

Por otra parte, se tienen en autos las constancias y documentos remitidos a este Tribunal, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1248/2026 (ff.02-05), signado por el Maestro Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Electoral local, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto el oficio IEEyPC/PRESI-1247/2026, se tiene al citado Consejero Presidente, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 fracción V de la Ley Electoral local, y realizando las manifestaciones que estimó pertinentes, las cuales se tienen por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar (ff.184-199).

Visto el estado procesal que guardan los autos, para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente ***RA-SP-04/2026****, se encuentra registrado el Recurso de Apelación, interpuesto por la ciudadana Bianca Mariana Benítez Valle, quien se ostenta como aspirante a integrar el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, del cual se advierte que lo impugnado se encuentra relacionado con el expediente en el que se actúa, toda vez que sus agravios emanan del mismo acuerdo; por lo tanto, y a razón de que el diverso es anterior al presente, con fundamento en el artículo 336 de la Ley Electoral en mención, se ordena la* ***acumulación*** *de este expediente al* ***RA-SP-04/2026****, para que se substancien y resuelvan en una sola sentencia, a fin de evitar resoluciones contradictorias.*

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 364, en relación con el diverso 354, fracción V, de la referida Ley electoral, ***se turna*** *el presente medio de impugnación a la Magistrada* ***Alejandra Velarde Félix****, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.*

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "Estrados Electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX Y LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO,

ANTE LA SECRETARIA GENERAL, AURORA GUADALUPE GUTIÉRREZ RAMÍREZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE." "FIRMADO"

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS INTERESADAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, EL AUTO EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL EXPEDIENTE RA-TP-05/2026, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL. DOY FE. DOY FE.

LIC. NADIA BIBIANA LÓPEZ
ACTUARIA DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
SONORA
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL